

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

21 OCT 2021

SI ACTÚA 13559

RESOLUCIÓN NÚMERO

199*"Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa SI ACTÚA 13559"***EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**

En uso de las facultades legales conferidas por los numerales 1º y 10º del artículo 11 de la ley 2116 de 2021<sup>1</sup> que modificó el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 388 de 1997<sup>2</sup>, la Ley 9 de 1989 el Decreto 1469 de 2010 y ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado bajo el número 2016162010294-2, la Curaduría Urbana No. 1 remite por competencia queja por presunta violación al régimen de obras radicado bajo el No. 16-11397 en los siguientes términos:

*"Una habitante del sector solicita que se tomen las acciones que correspondan, debido a que aparentemente se están adelantando obras sin haber obtenido la licencia, sobre la KR 31 D 2-52" (Folio 1)*

La queja remita por la Curaduría Urbana No. 1 contiene la siguiente información:

*"En la kra 31d 7 52 barrio asunción se está construyendo un edificio de 10 pisos no sabemos como sacaron la licencia de construcción, si para este sector se tiene entendido que solo es para 5 pisos todas las construcciones" (Folio 2)*

Mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2017 se decreta la práctica de pruebas de la averiguación en el cual se ordena: "1. Oficiar a las demás entidades pertinentes a efectos de que rindan la información, conceptúen o se pronuncien dentro de la presente averiguación. 2. Comunicar la presente averiguación tanto al quejoso como al presunto contraventor. 3. Citar al presunto contraventor a diligencia de expresiones. 4. Realizar por parte del profesional (Arquitecto/Ingeniero(a)) visita técnica de verificación. 5. Realizar las demás visitas de verificación que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos. 6. Realizar las demás pruebas que sean legalmente pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. 7. Por intermedio del auxiliar librense los memorandos y oficios respectivos". (Folio 3)

Por medio de los radicados 20186630234001, 20186630232361 de fechas 25 y 29 de octubre de 2018, la administración local oficia a las entidades: Secretaria Distrital de Planeación, Instrumentos Públicos, solicitando información con respecto al predio objeto de investigación que se requiere como material probatorio para las diligencias que se adelantan. (Folios 5-6)

Por medio de memorando radicado bajo el número 20196630002053 de fecha 14 de febrero de 2019 se emite orden de trabajo al Ingeniero MANUEL ALEJANDRO BÁEZ QUIROGA en la que se solicita realizar visita técnica al predio ubicado en la Carrera 31 D No. 2-52 con el fin de verificar las obras y metros cuadrados. (Folio 10)

<sup>1</sup> Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá.

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

27 OCT 2021

## SI ACTÚA 13559

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 3

*"Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa SI ACTÚA 13559"*

Por medio de memorando radicado bajo el número 20196630002053 de fecha 14 de febrero de 2019 se emite orden de trabajo a la Ingeniera IRMA ARÉVALO en la que se solicita realizar visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 31 D No. 2-52. (Folio 11)

El día 11 de Marzo de 2019 el ingeniero MANUEL ALEJANDRO BÁEZ QUIROGA realiza visita técnica de verificación en cuyo informe consigna las siguientes observaciones:

*"1. Se realiza visita el día 11 de marzo de 2019 durante la visita no se aprecian obras en ejecución, no hay atención por parte de los responsables del inmueble, por lo tanto se procede a realizar un registro fotográfico y realizar el presente informe técnico. 2 se identifica un predio medianero de DOS (2) PISOS de altura, su estructura está basada en mampostería confinada. 3. Se realiza consulta al sistema de la secretaria distrital de planeación SINUPOT se identifica que no existe licencia de construcción para el predio en mención. 4 Se realiza consulta al aplicativo STREET VIEW de GOOGLE MAPS, se identifican dos imágenes que muestran que la edificación cuenta con las mismas características volumétricas desde el mes de marzo de 2015..."*

*... "Conclusión. De acuerdo al análisis realizado, se puede apreciar que el inmueble no ha variado su volumetría desde el año 2015. NO SE APRECIAN CONSTRUCCIONES RECIENTES, de conformidad con la orden de trabajo, se realiza consulta a la PLANCHA N°2 del artículo 6 del decreto 413 del 2005, en donde se estable los usos permitidos, estableciendo que el inmueble se encuentra en el sector 8, subsector de usos II, el cual se encuentra PERMITIDO para RESTAURANTES, bajo el cumplimiento de la condición N° 4, la cual establece que en edificaciones construidas o adecuadas para el uso." (Folio 12)*

### Problema Jurídico

Determinar si es procedente continuar con la investigación de la presente actuación administrativa sancionatoria o si por el contrario procede el archivo teniendo en cuenta los antecedentes expuestos.

### Caso Concreto

Con el material probatorio obrante en el plenario se puede analizar la cronología del expediente y todos los antecedentes que a través del seguimiento realizado se pudieron constatar.

constatar.

En la queja realizada por el ciudadano a la Curaduría Urbana No. 1 se denuncia la construcción de una obra de diez pisos en la Carrera 31 D 7 52 barrio Asunción, obrante a folio No. 2 del plenario.

No obstante, con fecha 11 de marzo de 2019, en la visita de verificación se determina que en la dirección mencionada no hay obras en ejecución y que de acuerdo con lo consultado por el profesional adscrito a la oficina de obras en el aplicativo STREET VIEW de GOOGLE



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

21 OCT 2021

### SI ACTÚA 13559

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 3

*"Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa SI ACTÚA 13559"*

características volumétricas desde el mes de marzo de 2015.

Así las cosas, nos encontramos frente a un caso en el cual se logró constatar con el material probatorio obrante dentro del expediente la inexistencia de infracción urbanística sobre un predio que fue objeto de queja, toda vez que se evidencia que el mismo conserva las mismas condiciones desde el año 2015 y por ende no se configura una falta a la norma urbanística.

Conforme a las anteriores consideraciones, es claro que esta Alcaldía Local, teniendo en cuenta los postulados que orientan la actividad administrativa, particularmente los de economía, eficiencia y celeridad procesal, debe proceder al archivo de la actuación administrativa ya que no es viable emitir un fallo sancionatorio toda vez que a la fecha se no existe una infracción urbanística que sancionar.

En consecuencia, al no existir méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, se procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias preliminares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Puente Aranda,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diligencias que se encuentran dentro de la actuación administrativa SI ACTÚA 13559.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al propietario del predio ubicado en la Carrera 31 D No. 2-52 y al Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 56, 65, 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o en subsidio el de apelación presentados ante este despacho, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso en los términos Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Juan Pablo Vargas*  
**JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS**  
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyección Ana María Martínez C. (Profesional De Apoyo A.G.P.J.)  
Revisó Aura María Cotes Cobo (Profesional De Apoyo A.G.P.J.)  
Revisó Juan Pablo Quintero (Coordinador A.G.P.J.)  
Revisó Juan Carlos Gómez Meigerejo (Asesor Despacho)

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.